



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

Resolución de Alcaldía Nro. 007-2021-MPMC-J

Juanjuí, 07 de enero de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES– JUANJUÍ, QUE SUSCRIBE:

VISTO:

La solicitud S/N, ingresada a la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres con fecha 9 de noviembre de 2020, signada al expediente administrativo N° 6262, suscrita por los señores MIGUEL ANGEL CANGO AREVALO, RUBEN OLORTEGUI PEREZ, ALFONSO PUYO TORRES, JHONY ISMINIO GUERRA, HERLINDA SEGUNDA ALCANTARA YJUMA, VOLTAIRE FASANANDO PINCHI, DIOMEDES TUANAMA TAPULLIMA y RONAL TANGO A INUMA, quienes solicitan Nivelación de remuneraciones, el Informe Legal N° 191-2020-MPMC-J/OAJ/IRC, de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por el Asesor Legal de la Entidad, la Carta Múltiple N° 006-2020-MPMC-J/GM, de fecha 25 de noviembre de 2020, el Escrito N° 02 ingresado a la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres con fecha 9 de diciembre de 2020, signada al expediente administrativo N° 7066, suscrito por los señores MIGUEL ANGEL CANGO AREVALO, RUBEN OLORTEGUI PEREZ, ALFONSO PUYO TORRES, JHONY ISMINIO GUERRA, HERLINDA SEGUNDA ALCANTARA YJUMA, VOLTAIRE FASANANDO PINCHI, DIOMEDES TUANAMA TAPULLIMA y RONAL TANGO A INUMA, el Proveído N° 14-2020-O.A.J.-MPMC-J, de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Asesor Legal de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 2, inciso 20 de la Constitución del Perú, establece que la persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en su artículo 39°, prescribe que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Las resoluciones de alcaldía resuelven los asuntos administrativos a su cargo, de igual modo, en su artículo 43° del mismo cuerpo normativo, prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en ese orden de ideas, la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas. Asimismo, el contenido de un acto administrativo, se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;





Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

Resolución de Alcaldía Nro. 007-2021-MPMC-J

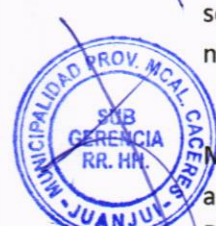
Que, mediante solicitud S/N, ingresada a la Unidad de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, con fecha 9 de noviembre de 2020, signada al expediente administrativo N° 6262, suscrita por los señores MIGUEL ANGEL CANGO AREVALO, RUBEN OLORTEGUI PEREZ, ALFONSO PUYO TORRES, JHONY ISMINIO GUERRA, HERLINDA SEGUNDA ALCANTARA YJUMA, VOLTAIRE FASANANDO PINCHI, DIOMEDES TUANAMA TAPULLIMA y RONAL TANGO INUMA, quienes solicitan Nivelación de remuneraciones, en cumplimiento de las Resoluciones de Alcaldía N° 283-2017-MPMC-J y 469-2018-MPMC-J, que aprueban convenios colectivos;

Que, mediante el Informe Legal N° 191-2020-MPMC-J/OAJ/IRC, de fecha 23 de noviembre de 2020, suscrito por el Asesor Legal de la Entidad, que opina porque resulta **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los señores MIGUEL ANGEL CANGO AREVALO, identificado con DNI N° 00968962, en su condición de Policía Municipal; RUBEN OLORTEGUI PEREZ, identificado con DNI N° 18160518, en su condición de trabajador de servicio; ALFONSO PUYO TORRES, identificado N° 00969882, en su condición de Policía Municipal; JHONY ISMINIO GUERRA, identificado con DNI N° 40843625, en su condición de Policía Municipal; HERLINDA SEGUNDA ALCANTARA YJUMA, identificado con DNI N° 01002621, en su condición de Policía Municipal; VOLTAIRE FASANANDO PINCHI, identificado con DNI N° 00968776, en su condición de trabajador de servicio; DIOMEDES TUANAMA TAPULLIMA, identificado con DNI N° 00983614, en su condición de trabajador de servicio y; RONAL TANGO INUMA, identificado con DNI N° 00968476, en su condición de trabajador de servicio, sobre Nivelación de remuneración, en aplicación de la Ley N° 27444, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Constitución Política del Perú y habiéndose valorado los documentos que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante Carta Múltiple N° 006-2020-MPMC-J/GM, de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrita por el Gerente Municipal, C.P.C.C. Juan Carlos Ruiz Vela, comunica a los administrados que su solicitud es **IMPROCEDENTE**, en mérito al Informe Legal N° 191-2020-MPMC-J/OAJ/IRC, de fecha 23 de noviembre de 2020, notificada a los interesados con fecha 26 de noviembre de 2020;

Que, mediante escrito N° 02, ingresado a la Unidad de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres con fecha 9 de diciembre de 2020, signada al expediente administrativo N° 7066, suscrito por los señores MIGUEL ANGEL CANGO AREVALO, RUBEN OLORTEGUI PEREZ, ALFONSO PUYO TORRES, JHONY ISMINIO GUERRA, HERLINDA SEGUNDA ALCANTARA YJUMA, VOLTAIRE FASANANDO PINCHI, DIOMEDES TUANAMA TAPULLIMA y RONAL TANGO INUMA, documento que tiene por sumilla: Adjuntamos documento sustentatorio y solicitamos expedición de Resolución sobre Acto Administrativo, refiriendo que la Carta Múltiple N° 006-2020-MPMC-J/GM, de fecha 25 de noviembre de 2020, suscrita por el Gerente Municipal, C.P.C.C. Juan Carlos Ruiz Vela, no es un medio idóneo para dar respuesta a su pretensión, por no tratarse de un acto administrativo, por lo que solicitan que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Proveído N° 14-2020-O.A.J.-MPMC-J, de fecha 14 de diciembre de 2020, suscrito por el Asesor Legal de la Entidad, manifiesta que la Oficina de Asesoría Jurídica no puede emitir un pronunciamiento legal respecto a lo solicitado mediante el escrito N° 02 ingresado a la Unidad de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres con fecha 9 de diciembre de 2020, signada al expediente administrativo N° 7066, ya que primigeniamente existe el Informe Legal N°





Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

Resolución de Alcaldía Nro. 007-2021-MPMC-J

191-2020-MPMC.J/OAJ/IRC, de fecha 23 de noviembre de 2020, en donde se plasma su pronunciamiento legal declarando IMPROCEDENTE la nivelación de remuneración;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, al amparo del Artículo 156° de la Ley en mención, sobre el Impulso del Procedimiento que prescribe: *“La autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento, determinar la norma aplicable al caso, aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea a la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”*. Por lo que, esta instancia, ha tomado el escrito N° 02, ingresado a la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres con fecha 9 de diciembre de 2020, signada al expediente administrativo N° 7066, adecuándolo e interpretándolo en forma favorable para su admisión y posterior atención de su pretensión, **debiendo entenderse** que el administrado **ha impugnado la Carta Múltiple N° 006-2020-MPMC-J/GM, de fecha 25 de noviembre de 2020**, para pronunciamiento a lo solicitado ante esta instancia. Todo ello, en mérito al Principio de Informalismo, contenido en el numeral 1.6. Artículo IV; en donde se establece lo siguiente: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”*;

Que, por otra parte los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado. 226.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA Y EXCEPCIONES, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente;



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

Resolución de Alcaldía Nro. 007-2021-MPMC-J

Finalmente, de conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con las visaciones de Secretaria General, Asesoría Legal y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

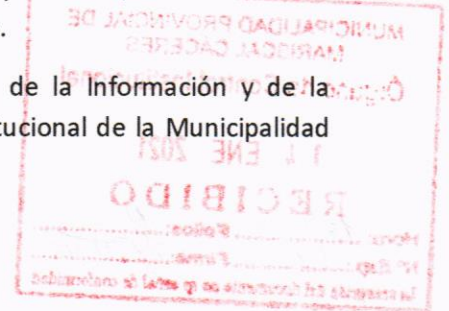
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre Nivelación de remuneración, presentada por los señores MIGUEL ANGEL CANGO AREVALO, identificado con DNI N° 00968962, en su condición de Policía Municipal; RUBEN OLORTEGUI PEREZ, identificado con DNI N° 18160518, en su condición de trabajador de servicio; ALFONSO PUYO TORRES, identificado N° 00969882, en su condición de Policía Municipal; JHONY ISMINIO GUERRA, identificado con DNI N° 40843625, en su condición de Policía Municipal; HERLINDA SEGUNDA ALCANTARA YJUMA, identificado con DNI N° 01002621, en su condición de Policía Municipal; VOLTAIRE FASANANDO PINCHI, identificado con DNI N° 00968776, en su condición de trabajador de servicio; DIOMEDES TUANAMA TAPULLIMA, identificado con DNI N° 00983614, en su condición de trabajador de servicio y; RONAL TANGO INUMA, identificado con DNI N° 00968476, en su condición de trabajador de servicio; en aplicación de la Ley N° 27444, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Constitución Política del Perú y el Informe Legal N° 191-2020-MPMC-J/OAJ/IRC, de fecha 23 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 228° T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la distribución y notificación de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y de la Comunicación, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
MARISCAL CÁCERES – JUANJUÍ

[Signature]

Abog. Victor Raúl López Escudero
ALCALDE
DNI: 41933579

VR/EA MPMC-J
GM
SGRH
C.G.
GM
OTIC
Interesados
Archivo

